Del precio de los paños de color

Ordenança sobre el precio de los paños

Don Enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallisia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de molina. Al concejo e alcaldes e omes buenos de la abdat de murcia e de todas las villas e lugares del su obispado e a cada unos deues que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia sepades que por razon que los paños entre todas las otras costas en todos los nuestros regnos soy sobidas muy grandes quantias de como solian valer por lo qual venia desseruiçio a nos e muy grant daño a todos los nuestros regnos. E nos veyendo esto e auiendo voluntad que todos los de los nuestros regnos lo pasen equalmente e lo puedan complir assi mercadores como todos los otros oyemos nuestro acuerdo con los perlados e condes e rricos omes e cauallieros e escuderos nuestros vasallos e con algunos otros buenos de algunas abdades e villas e lugares de los dichos nuestros regnos e tenemos por bien que en todas las abdades e villas e lugares de los dichos nuestros regnos que no vendan los paños mayores quantias de las que an dura. E la vara de los chalons a ochenta mrs e del bruselas a sesenta e ocho mrs e bruneta de doay ochenta mrs e bruneta de lobay a sesenta mrs e bruneta de gante a sesenta mrs e bruneta de ingleses a quarenta mrs e de los paños de lobay a sesenta mrs e del ypre mayor a sesenta mrs e de la villa florida a sesenta mrs e del ypre menor a quarenta e ocho mrs e del bruselas de los menores a cinquenta mrs e por la vara de la escarlata de doay a ciento e cinquenta mrs e de la escarlata de gante a ciento e dies mrs e de la escarlata de ypre a ciento e dies mrs e de la escarlata de mompesler a ciento e veynte mrs e de la escarlata de mollinas a ciento e dies mrs e de la escarlata viuda a noventa mrs e por la vara del paño de hujas a quarenta e ocho mrs e del cuerpo a veynte e seys mrs e de los blaes de ypre a treynta mrs e de camunas a veynte mrs e de tornayre a veynte mrs e por la vara del viado de terramodo a veynte e ocho mrs e del viado de gante a quarenta mrs e del viado de ypre a dies e ocho mrs e por la vara del ingles de los menores a veynte mrs e por la vara del paño de panyas a treynta mrs e de puerda a veynte mrs e de tarraçona a veynte e ocho mrs e de limos a treynta mrs e de funjoy a veynte e ocho mrs. Por que vos mandamos vista esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es a cada unos deues en vuestros lugares e jurisdiçiones que fagades luego pregonar que ninguno mercador ni otro alguno que no sean ostidos de vender ni comprar la vara de los dichos paños ni de qualquier dellos por mayor quantia de las que dichas son. E qualquier que lo vendiere o comprare que por la primera vez que pierda el paño que vendiere o comprare e por la segunda que pierda lo que ha e por la tercera vez que mate por ello. E destas dichas penas mandamos que sean las dos partes para nos e tenga parte para el acusador. E los unos ni los otros no fagades ende al por ninguna manera sopra de la nuestra merced e de los aceptos e de quanto avedes. Dada en toro quatro dias de noviembre era de mill e quatroçientos e siete años. Yo el Rey

Rebo la cazon de las mercedes que has por el Rey don enrrique

Carta de Revocaçion

Don Enrrique por la gracia de dios Rey de castiella de toledo de leon de gallisia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarbe de algezira e señor de molina. A todos los concejos e alcaldes e algezires jurados jueces justicias merinos e algezires e otros oficiales qualesquier de todas las abdades e villas e lugares del obispado de cuenca con el regno de murcia e aquellos que deues que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia bien sabedes en como estando nos en la muy noble abdat